

LAUDO ARBITRAL: 2264/2014
LUGAR Y FECHA: MURCIA. 4 de agosto de 2014
EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: DECATHLON ESPAÑA, S.A
IMPUGNA: sindicato CCOO.
INTERESADOS: DECATHLON ESPAÑA, S.A, y UGT
CAUSA: CENSO ELECTORAL
ÓRGANO ÁRBITRAL: FRANCISCA RERRANDO GARCÍA

TEXTO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 20-06-2014, Comisiones Obreras de la Región de Murcia, presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia, escrito de impugnación del proceso electoral seguido en la empresa DECATHLON ESPAÑA, S.A., impugnación que correspondió por reparto a esta Árbitro.

SEGUNDO.- El escrito de impugnación denuncia la falta de correlación del número de representantes a elegir según la Mesa Electoral (5 miembros de Comité de Empresa), con el número de trabajadores en plantilla, según el cual corresponderían 9 miembros, por lo que se solicita la anulación del proceso, retro trayendo el proceso electoral al momento de determinar el número de representantes a elegir que, a tenor de la demanda de impugnación, deberán ser 9.

TERCERO.- Efectuada comparecencia ante esta Árbitro el día 16-07-2014, asistieron CCOO de la Región de Murcia y el sindicato UGT. En representación de la empresa compareció D. Juan.

La parte impugnante desistió expresamente de la pretensión formulada en la demanda, sin que ninguno de los comparecientes manifestara su oposición.

2.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 6-05-2014 el sindicato CCOO promovió el proceso electoral en la empresa DECATHLON ESPAÑA, S.A., mediante escrito de preaviso núm. 162/2014.

SEGUNDO.- La Mesa Electoral se constituyó, según lo previsto en dicho preaviso, el 6-06-2014.

TERCERO.- En el modelo 7/ HOJA 3 constan 116 trabajadores a efectos de cómputo (incluidos los trabajadores con contrato de duración superior a un año y el cociente resultante de dividir por 200 el total de las jornadas prestadas por los trabajadores eventuales en los últimos doce meses).

CUARTO.- En la votación, que tuvo lugar el día 5-07-2014, resultaron elegidos cinco representantes pertenecientes a la (única) candidatura de CCOO.

QUINTO.- En comparecencia, celebrada el 16-07-2014, D. José Antonio Bordes Vila, en nombre y representación del sindicato CCOO, desistió expresamente de la demanda de impugnación arbitral interpuesta por el citado sindicato.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo manifestado de forma expresa la parte impugnante su desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda arbitral, procede dilucidar los efectos que deban atribuirse a esta manifestación de voluntad respecto de la prosecución del procedimiento arbitral y el sentido del laudo que le pone término.

Al respecto es preciso tener en cuenta que, si bien ni el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni el RD 1844/1994, de 9 de septiembre, contienen previsión alguna, la *praxis* arbitral viene aplicando analógicamente los principios procesales al procedimiento arbitral en cuanto constituye una vía previa al proceso jurisdiccional. Consecuencia de lo anterior es que, el procedimiento arbitral también está presidido por el principio dispositivo, de forma que se admite la figura del desistimiento como modo de poner fin al proceso arbitral iniciado, que concluirá con un laudo declarativo acorde con la voluntad expresada por la parte impugnante, en la medida en que no medie la oposición de los demás comparecientes interesados, ni existan razones de interés público que exijan lo contrario.

En atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVO

Desestimar la impugnación formulada por CCOO (ref. 2264/2014), sobre proceso electoral en la empresa DECATHLON ESPAÑA, S.A. (preaviso

núm. 162/2014), procediendo que se dé registro al acta de escrutinio correspondiente.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social que corresponda, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente.